

Precios de suscripción

En la Capital:

Per un mes . . . 2 ptas.
 » tres meses . . 5'50 »
 » seis meses . . 10'50 »
 » un año . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes . . . 2'50 ptas.
 » tres meses . 7 »
 » seis meses . 12'50 »
 » un año . . . 24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo).

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño a D. José Gutiérrez Díaz, que lo es de la de Córdoba.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. Jacinto Conesa, que lo es de la de Logroño.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 97

Vista la instancia presentada por los productores y comerciantes de arroz, en súplica de que el precio de tasa del mismo se declare que es a pie de fábrica, o sea en punto de origen, y no en el de consumo, señalándose, además, como beneficio industrial, un margen que no exceda de 12'50 pesetas en los cien kilogramos,

sobre bordo en punto de origen.

Que se supriman las guías y vendís para la circulación del arroz; y que existiendo un sobrante de 10.000 toneladas, aproximadamente, de dicho cereal, se autorice su exportación hasta la indicada cifra:

Resultando que sus peticiones las fundan: en que la cosecha de 1918 ha tenido un aumento en los gastos de producción de un 50 por 100 más que la del año anterior, debido a la escasez y carestía de los abonos y al encarecimiento de la mano de obra, por cuyas razones solicitan el aumento en la tasa que indicado queda, en que las guías y vendís constituyen siempre trabas que perjudican la libertad del comercio; y en que es necesario buscar y sostener mercados extranjeros que consuman nuestra superproducción de arroz, que, como tiene un límite de conservación, hay que evitar su pérdida, que tanto daño ocasionaría a la Agricultura nacional, sin beneficio para nadie:

Considerando que ningún inconveniente existe en que, para impedir interpretaciones erróneas, se recuerde a las Juntas Provinciales de Subsistencias que el precio de tasa de 62 pesetas los cien kilogramos de arroz, sin cáscara, blanco corriente, es en los puntos productores, puesto que de una manera expresa así lo determinan, tanto la Real orden de 7 de Marzo de 1918 como la de 20 de Febrero último, debiendo en su consecuencia los mencionados organismos, sobre la base susodicha, fijar los convenientes precios reguladores, teniendo presente los gastos de transporte, el coste de los envases y el beneficio industrial, contenido en términos que no rebasen nunca el 10 por 100 del valor de la mercancía:

Considerando que desde el momento en que es un hecho reconocido en principio que el mercado interior es insuficiente para consumir nuestra producción arrocerá, ninguna razón aconseja el que habiendo sobrante de ese producto se eleve su precio de tasa—que es, en realidad, lo que pretenden los reclamantes—, porque ello significaría un daño positivo para

el consumidor que es indispensable impedir que ocurra, hasta donde sea factible hacerlo:

Considerando que siendo norma de conducta de este Ministerio el procurar la normalidad del comercio interprovincial, cabe acceder a lo solicitado en lo referente a la supresión de las guías para que circule el cereal de que se trata, puesto que resultando al parecer sobrante del mismo, ninguna perturbación ha de traer al mercado la adopción de tal medida, ni tampoco a la formación de los inventarios de producción y consumo, puesto que los interesados han de declarar como hasta aquí, el movimiento de altas y bajas de la mercancía en cuestión, y pudiéndose, en todo momento, restablecer la obligación de tales requisitos si las circunstancias lo demandasen:

Considerando que en cuanto a la supresión de los vendís nada puede resolver este Departamento ministerial, toda vez que tratándose de una disposición de carácter puramente fiscal, todo cuanto a la misma se refiera está reservado a la competencia del Ministerio de Hacienda; y

Considerando que atento siempre el de Abastecimientos tanto a vejar por los derechos del consumidor, como por los que sufran quebranto inmotivado las industrias interesadas en el asunto, estudia y resolverá en el plazo más breve posible si las condiciones de nuestro consumo y las existencias que se comprueben consienten autorizar la exportación del arroz hasta el límite prudencial que resulte del examen de todos los factores que constituyen el problema,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero. Que se recuerde a las Juntas Provinciales de Subsistencias que el precio de tasa de 62 pesetas los 100 kilogramos de arroz sin cáscara, blanco, corriente, es a pie de fábrica.

Segundo. Que sobre tal base los referidos organismos fijarán los precios reguladores del arroz, dentro de sus respectivas jurisdicciones, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no podrá exceder del 10 por 100 del valor de la mercancía.

Tercero. Los poseedores del grano de referencia quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las consiguientes declaraciones de entrada y salida del mismo, debiendo los Ayuntamientos y las Juntas Provinciales, a su vez, rendir el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios, en la forma determinada en el Real decreto de 7 de Marzo último.

La falta por parte de los interesados de los requisitos a que se contrae el párrafo anterior, será castigada con la multa que impongan las Juntas Provinciales de Subsistencias, aparte de las responsabilidades en que incurran con sujeción a lo preceptuado en el citado Real decreto.

Cuarto. Cuando por circunstancias especiales de alguna localidad entendieran las Juntas Provinciales de Subsistencias que debía restablecerse en el territorio de su jurisdicción el uso de guías para circulación del arroz, elevarán propuesta en forma a este Ministerio a los efectos correspondientes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1919.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

A pesar de lo reiteradamente ordenado por este Gobierno para que por todos los señores Alcaldes se remita la relación de altas y bajas de substancias alimenticias y la del trigo con que cuentan en la actualidad, son contados los que lo han verificado, desatendiendo las indicaciones e incurriendo en las sanciones del Real decreto de 7 de Marzo último y de la Real orden de 29 de dicho mes que castiga la omisión con la imposición de la multa que autoriza el artículo 22 de la ley Pro-

vincial, hasta la cuantía de 500 pesetas; y en su consecuencia he acordado imponer a los Alcaldes que a continuación se indican, la multa de cien pesetas que harán efectivas en papel de pagos al Estado en el plazo de diez días, bien entendido, que de no cumplimentar el servicio en un nuevo plazo de tercero día, pondré los hechos en conocimiento del Juzgado de instrucción respectivo, para que proceda contra ellos por su marcada desobediencia.

Contra esta providencia cabe el recurso ante el Ministerio de la Gobernación en término de diez días, previa consignación del importe de la multa, a tenor de las prescripciones de la ley Provincial.

Logroño, 12 de Mayo de 1919.

El Gobernador,
Jacinto Conesa

Alcaldes que han incurrido en la sanción antes expresada:

Abalos	Manjarrés
Agoncillo	Manzanares
Aguilar del Río	Montalvo
Alhama	Murillo Río Leza
Albelda	Nalda
Alberite	Nieva
Alfaro	Ojacastro
Almarza	Pazuengos
Anguiano	Pedroso
Arenzana Abajo	Pradejón
Arenzana Arriba	Pradillo
Arnedillo	Quel
Autol	Rasillo (El)
Azofra	Ribaflaesa
Bezares	Ribas
Bobadilla	Rincón de Soto
Briñas	Robres
Cabezón de Cameros	Sajazarra
Calahorra	San Asensio
Camprovín	San Millán de Yécora
Canales	San Torcuato
Carbonera	Santurde
Castroviejo	Santurdejo
Cellorige	San Vicente
Cenicero	Santa Eulalia Bajera
Cervera del Río Alhama	Santa María en Cameros
Cidamón	Sotés
Cirueña	Santo Domingo
Clavijo	Sojuela
Corera	Sorzano
Corporales	Torreçilla en Cameros
Cuzcurrita	Treviana
Daroça	Trevijano
Enciso	Tricio
Entrena	Turruncán
Galilea	Uruñuela
Galbarruli	Valgañón
Gallinero de Cameros	Ventosa
Gimileo	Ventrosa
Haro	Villalobar
Herce	Villamediana
Herramélluri	Villanueva
Hornilla	Villar de Arnedo
Huércanos	Villar de Torre
Jubera	Villarejo
Lagunilla	Villarta-Quintana
Lardero	Villarroya
Larriba	Villaverde
Ledesma	Villavelayo
Leza de Río Leza	Zarratón
Lumbreras	

ANUNCIO

Recibidas las obras de acopios y su empleo, en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de Quel a la de Garray a la estación de Calahorra, ejecutadas por el contratista D. Fermín Jiménez, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor

de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas; ordene a los señores Alcaldes de Quel y Arnedo, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 12 de Mayo de 1919.

El Gobernador,
Jacinto Conesa

Administración Municipal

En cumplimiento de lo que prescribe el Real decreto de 15 de Marzo de 1919, se ha formado, en los pueblos que a continuación se expresan, el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales jurídicas, el cual se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías municipales por término de quince días, para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Pueblos que se citan:

Aldeanueva Ebro	Muro de Aguas
Alcanadre	Muro en Cameros
Arnedo	Nájera
Ausejo	Oeón
Azofra	Poyales
Berceo	Pradejón
Canillas	San Asensio
Cañas	San Millán de Yécora
Cordovín	Santa María en Cameros
Cornago	Sotés
Estollo	Terreba
Grávales	Tobia
Hornillos de Cameros	Terrecilla sobre Alesanco
Hornos de Moncalvillo	Treviana
Jubera	Ventosa
Luezas	Villalobar
Mansilla	

VENTOSA

478

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Ventosa, 4 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Angel Castaños.

OCÓN

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana, para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, y con los

documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, durante el mes actual; pasado dicho plazo y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Ocón, 6 de Mayo de 1919.—El Alcalde, P. O., José Marín, Secretario.

NAVAJÚN

443

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, pasado dicho plazo y sin los requisitos mencionados no se admitirá ninguna.

Navajún, 1.º de Mayo de 1919.—El Alcalde, Esteban García.

ESTOLLO

459

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Mayo próximo, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Estollo, 30 de Abril 1919.—El Alcalde interino, Tomás Prado.

BERGASA

455

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1918, tanto de caudales como de presupuesto, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones a que su examen diese lugar.

Bergasa, 3 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Lucas Ruiz.

VIGUERA

458

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de ampliación de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viguera, 2 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Valentín Elías

CANILLAS DE RÍO TUERTO

482

Terminadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1918 y trimestre de ampliación de 1919, así como las liquidaciones de su presupuesto, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos legales.

Canillas de Río Tuerto, 28 de Abril de 1919.—El Alcalde, Víctor Fernández.

TORRENTALVO

Don Pedro Gordo Angulo, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en forma legal en este Municipio.

Torremontalvo, 6 de Mayo de 1919.—Pedro Gordo.

BRIÑAS

477

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por este Ayuntamiento por trimestres vencidos por la asistencia de una a quince familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También harán constar en las solicitudes si los aspirantes fijarán su residencia en esta localidad, caso de ser agraciados con dicha plaza, pues de lo contrario solo se satisfarán 500 pesetas por el desempeño de la misma y será preferido el que la solicite para residir en esta.

Briñas, 2 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Optato Cuéllar,

CAMPROVÍN

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres

vencidos del presupuesto municipal y por la asistencia de una a diez familias. Además el agraciado percibirá 2.250 pesetas de las familias pudientes, que son en número de 140 próximamente, cuya cantidad le será pagada puntualmente por una sociedad destinada al efecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Camprovín, 4 de Mayo de 1919.
El Alcalde, Eugenio Ibáñez.

FUENMAYOR

FUENMAYOR

502

Don Simeón Hernáiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Fuenmayor.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria debido a la avanzada edad del Sr. Veterinario de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado abrir concurso por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer en propiedad los cargos de Inspector de carnes, Higiene y Sanidad pecuaria, puesto que ambos cargos se hallan refundidos, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 38 y siguientes del Reglamento del cuerpo de Veterinarios titulares aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906. El agraciado disfrutará el sueldo de 365 pesetas anuales que cobrará de fondos municipales por trimestres vencidos, y el contrato que haya de estipularse conforme al artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad, será por tiempo ilimitado mientras no ocurra alguna de las causas previstas por el artículo 43 del citado Reglamento.

Fuenmayor, 9 de Mayo de 1919.
—Simeón Hernáiz.

URUÑUELA

URUÑUELA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por residencia en la localidad y suministro de medicamentos hasta veinte familias pobres que la Corporación municipal designe para incluir en las listas de beneficencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas en el término de quince días, contados desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Uruñuela, 8 de Mayo de 1919.
—El Alcalde, Narciso Marijuán.

POYALES

POYALES

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en tiempo reglamentario a la con-

fección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Junio las relaciones de altas y bajas correspondientes, las cuales no serán admitidas si no se presentan por duplicado, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio, adheridos de la correspondiente carta de pago del impuesto de derechos reales.

Poyales, 9 de Mayo de 1919.
El Alcalde, Pablo Martínez.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

ANGUIANO

499

Concejales

- D. Martín Rueda García
- » Bartolomé López Ibáñez
- » Nicanor Herce Rubio
- » Jacinto Hernández García
- » Enrique Llaría Lombillo
- » Manuel Baquero Hernáez
- » Máximo Ibáñez Fernández
- » Leandro Rueda Rueda
- » Victoriano Moreno Soto

Mayores contribuyentes

- D. Anselmo Rueda García
- » Andrés Romero Cervino
- » Bernabé Lombillo Montes
- » Benito Sáenz Moreno
- » Calixto Quintanar Muñoz
- » Domingo Hernáez Rueda
- » Domingo Martínez Rojo
- » Domingo Hernáez García
- » Dionisio Lombillo Baquero
- » Florencio García Fernández
- » Felipe Rueda Díez
- » Galo Lombillo Baquero
- » Hilario Hernáez Rueda
- » Hipólito García Fernández
- » Ignacio García Baquero
- » Juan Fernández Moreno
- » Juan Lombillo Tomé
- » Julián Sáenz Ibáñez
- » Lorenzo Llaría Lombillo
- » León Fernández
- » Manuel Moreno Rueda
- » Manuel Murga Lardo
- » Mariano Rueda León
- » Máximo Romero García
- » Marcelino Muñoz Rueda
- » Nicasio García Moreno
- » Nicasio Romero Soto
- » Pablo Sáenz Moreno
- » Pedro Ibáñez García
- » Pedro Ibáñez Moreno
- » Pedro Ibáñez Ibáñez
- » Román Rubio Rubio
- » Santiago Fernández
- » Tomás Ibáñez Sáenz
- » Telesforo Rueda García
- » Toribio Llaría Torres

BERGASA

503

Concejales

- D. Lucas Ruiz Eguizábal
- » Guillermo Bretón Eguizábal
- » Pedro Eguizábal Bretón
- » Doroteo Bretón Eguizábal
- » Félix Eguizábal Ruiz
- » Pedro Marzo Ruiz
- » Angel Ruiz Argáiz

Mayores contribuyentes

- D. Demetrio Sáinz Eguizábal

- D. Federico Eguizábal Ruiz
- » Isidoro Eguizábal Escudero
- » Julián Sáinz Ruiz
- » Carmelo Eguizábal Sáinz
- » Tomás Ruiz Sáinz
- » Narciso Pérez Bretón
- » Isidro Sáinz Eguizábal
- » Victorino Sáinz Ruiz
- » Luis Bretón Sáinz
- » Pedro Sáinz Bretón
- » Fulgencio Eguizábal Bretón
- » Santiago Bretón Bretón
- » Calixto Ramírez Escalona
- » Benigno Sáinz Ruiz
- » Florencio Ramírez Eguizábal
- » Mateo Ramírez Ramírez
- » Leoncio Argáiz Ramírez
- » Zacarías Eguizábal Sáinz
- » Juan Eguizábal Argáiz
- » Francisco Eguizábal Sáinz
- » Maximino Eguizábal Bretón
- » Pedro Argáiz Ruiz
- » Miguel Ruiz Bretón
- » Inocente Sáinz Argáiz
- » Hilario Argáiz Sáinz
- » Santiago Marzo Ramírez
- » Facundo Ibáñez Argáiz

IGEA

310

Concejales

- D. Manuel Martínez Pérez
- » Pedro Navas Muñoz
- » Manuel Jiménez Belloso
- » Sotero Martínez Pérez
- » Pedro Ortega Jiménez
- » Valentín Martínez Bermejo
- » José Benito Navas
- » Pedro Sáez Benito Herce
- » Felipe Martínez Pascual

Mayores contribuyentes

- D. Leocadio Arnedo Bermejo
- » Fermín Belloso Herce
- » Francisco Torre Arnedo
- » Fernando Bermejo Martínez
- » Domingo Jiménez Sáez
- » Fernando Arnedo Herce
- » Francisco Benito Burgos
- » Gregorio Bermejo Zapatel
- » Pedro Arnedo Latorre
- » Pablo Martínez Chave
- » Ricardo de Soto Muñoz
- » Juan Sáez Benito Recio
- » Antonio Sáez Benito Bermejo
- » Manuel Herce Baroja
- » Justo Arnedo Alvarez
- » Gregorio Sáez Benito Martínez
- » Mariano Pisón Ariza
- » Valentín Martínez Peña
- » Julián Martínez Martínez
- » Evaristo Ortega Mayor
- » Apolinar Toledo Zapatel
- » Baldomero Jiménez Arévalo
- » Julián Sáez Benito Martínez
- » Salvador Bermejo Zapatel
- » Félix Alvarez Jiménez
- » José Martínez Bermejo
- » Miguel Arévalo Bermejo
- » Severiano Sanz y Gil
- » Ildefonso Toledo Jiménez
- » Telesforo Sáenz y Martínez
- » Pedro Ortega Mayor
- » Julián Zapatel Belloso
- » Pedro Jiménez Sáez Benito
- » Jacinto Bermejo Martínez
- » Juan Jiménez Martínez
- » Lorenzo Gómez González

LUMBRERAS

304

Concejales

- D. Julián Casal Martínez
- » Sixto Pellejero Martínez
- » Tomás Rojo Torre
- » Emilio Marín García
- » Pedro Sáenz Sáenz
- » Leandro Pérez del Salvador
- » Teodoro Jiménez Martínez

Mayores contribuyentes

- D. Alvaro Martínez Rubio
- » Félix Carnicero Velilla
- » Pablo Gómez Hernández
- » Bernardo Ceña Codes
- » Santos Aguirrebeña Alfaro
- » Félix Rubio Gil
- » Ramón Sáenz Torre
- » Rufino Gómez Martínez
- » Wenceslao Aguirrebeña Alfaro
- » Pantaleón Sáenz López
- » Deogracias Martínez Fernández
- » Hilario Sáenz Aceña
- » Fermín Rubio del Río
- » Eleuterio García García
- » Miguel Ceña Ceña
- » Pedro Velilla Hernández
- » Inocencio Ruiz Munilla
- » Félix Martínez Bartolomé
- » Juan Carnicero Martínez
- » Victoriano Torre Rubio
- » Niceto García Brieba
- » Nicolás Martínez López
- » Bonifacio Ceña Ceña
- » Félix Lagunas Lagunas
- » Pedro Martínez Martínez
- » Manuel Lasheras Torre
- » Pedro Lasheras Torre
- » José María Martínez
- » Julián Sáenz Sáenz
- » Cirilo Moreno Losilla
- » Vicente Martínez López
- » Alejandro Escolar Sáenz

SOTÉS

232

Concejales

- D. Narciso Aguado Quiroga
- » León Bellido Marín
- » José Hernáez Tristán
- » Pedro Rodríguez Nájera
- » Andrés Hernáez Rodríguez
- » Francisco Martínez Fernández

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Pérez Marín
- » Celedonio Fernández Antón
- » Cipriano Mayoral Quiroga
- » Domingo Hernáez Campos
- » Francisco Alvarez
- » Federico Velasco Mayoral
- » Julián Alvarez Anguiano
- » Ignacio Aguado Quiroga
- » Jesús Alvarez Alvarez
- » Julián Martínez García
- » Martín Fernández
- » Pedro Hernáez Martínez
- » Santiago Hernáez Quiroga
- » Ubaldo Ortiz Oteo
- » Simeón Bellido Marín
- » Víctor García Daroca
- » Gil Ochoa
- » Victoriano Mayoral
- » Narciso García
- » Valeriano Ortiz Hernández
- » Miguel Fernández Sáez
- » Gregorio Alvarez Rodríguez
- » Juan Alonso Jiménez
- » Serafín Hernáez Martínez

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

507

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de hoy, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Grañón.—Jefe municipal suplente, D. Ventura Agustín Merino.

Anguciana.—Fiscal municipal

suplente, D. Timoteo Gómez Pinedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 9 de Mayo de 1919.— El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Cédula de citación

Vicente Zorzano Cundín, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta villa para prestar declaración en el juicio oral de la causa instruida contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 6 de Mayo de 1919.— El Secretario, P. S., Alfonso Mablona.

505

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento al artículo 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado por proveído de hoy, proceder a la designación por suerte de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en unión de los natos, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar la Junta de este partido, para cuyo acto se señala el día veinte del actual a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Nájera a nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Manzanares.—P. S. M., P. H., Julián Gómez.

EDICTO

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que a las diez del día 7 de Junio próximo, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, la venta en pública subasta con arreglo al procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, de las fincas que se reseñan a continuación, radicantes en el término municipal de la ciudad de Calahorra, para pago de las costas impuestas a Pedro Oliván Aldea, en causa sobre estafa y bajo las condiciones que se expresan al final de este edicto.

Finca 1.^a Heredad en el término del Lotillo, de quince celemines, o sean veintiseis áreas diez centiáreas; lindante Norte, Pedro Pablo Alonso; Sur, brazal; Este, Casimiro Aldea, y Oeste, herederos de Melitón Barranco; tasada en mil pesetas.

Finca 2.^a Heredad en el término del Lotillo, de seis celemines, o sean diez áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Caballón; Sur, Juan Palacios; Este, Manuel A. Marcilla, y Oeste,

Casildo Moreno; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Finca 3.^a Tierra en Melero, de tres celemines; linda Norte, Manuel Mateo; Sur, camino; Este, administración de Subirán, y Oeste, regadío; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Finca 4.^a Heredad en la Costanilla, de una fanega; linda Norte, Saturnino Santa María; Sur, Demetrio Tutor; Este, la Madre, y Oeste, senda; tasada en doscientas sesenta pesetas.

Gravámenes

Dichas cuatro fincas se hallan hipotecadas a favor de D. Julio Marín, a responder: la primera, de mil doscientas cincuenta pesetas de capital, doscientas quince de intereses y doscientas de costas; la segunda, de trescientas setenta y cinco pesetas de capital, de sesenta y siete con cincuenta céntimos de intereses y ciento cincuenta para costas; la tercera, de trescientas setenta y cinco pesetas de capital, sesenta y siete con cincuenta céntimos de intereses y ciento cincuenta para costas, y la cuarta, de quinientas pesetas de capital, noventa de intereses y ciento cincuenta para costas.

Advertencias

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado en tasación a cada finca.

2.^a En defecto de tipo pactado expresamente para esta subasta y en virtud de lo que dispone la regla 9.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se previene que no se admitirá postura inferior a la tasación de los bienes.

3.^a Los autos originales y la certificación del Registro de la Propiedad en donde constan las hipotecadas mencionadas anteriormente, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial, hasta el día de la subasta, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes expresados *continuarán subsistentes*, aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Estella, a siete de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Jaime M. Villar.—Ante mí: P. H., Juan Almodí.

JUZGADOS MUNICIPALES

EDICTO

506

En providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, don Francisco García Mentiél, dictada con fecha de hoy, en los autos a instancia de D. Ricardo Manzanares, de esta vecindad, contra D. Tomás Lumbreras y su esposa Eusebia Montes, vecinos de la ciudad de Cenicero, sobre pago de 328 pesetas 60 céntimos, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes radicantes en Cenicero.

1.^a Una heredad tierra de haber seis fanegas igual a una hectárea, veinticinco áreas y seis centiáreas; linda Norte, herederos de Martín Espada; Sur y Oeste, vecinos de Urñuola, y Este, camino, sito en el término denominado «Carrera»; su valor seiscentas pesetas.

2.^a Otra id. id., de haber dos fanegas seis celemines, ó sean cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, en el término denominado «Rivanes» lleco; linda Norte, Domingo Montemayor; Sur, Ricardo Díez; Este, José María Sáenz, y Oeste, camino; su valor trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del Tomás y su esposa y se venden para pagar al Sr. Manzanares la cantidad arriba indicada y las costas y gastos causados y que se causen hasta su completo pago, debiendo celebrarse el remate el día 2 de Junio próximo en Cenicero y hora de las diez del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y consignando antes el diez por ciento del valor por que salen en subasta.

No existen títulos de propiedad y si una certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño, de la que resulta que expresadas fincas no se hallan gravadas y los licitadores se conformarán con estos datos y no tendrán derecho a exigir ningún otro y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Corera, 9 de Mayo de 1919.— El Secretario, Andrés Cadarso.

Registro de la Propiedad DE LOGROÑO

448

Don José Mena y García, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, ex-Notario electo de Sevilla por oposición directa y Abogado en ejercicio en esta Capital y de los Ilustres Colegios de Utrera y Burgos, como Registrador de la Propiedad de Logroño y su partido, Audiencia Territorial de Burgos.

HAGO SABER:

Primero: Que con esta fecha, se han inscrito en este Registro las fincas siguientes:

1.^a Heredad en Albelda, término de la «Raposa», ventana la Mora, de 2 y media fanegas de tierra; linda Este, Julián Martínez; Mediodía, Mariano Ochagavía (herederos); Poniente, la Risca, y Norte, Gabino Lumbreras.

Fincas en Alberite:

2.^a Tercera parte de una bodega en los del Portillo, que linda por derecha entrando, por la izquierda y trasera, erial de la Cuesta, y por delante, con la era

de pan trillar de herederos de Eusebio Vallejo.

3.^a Tercera parte de un pajar en el Diezmo u Orreo, que linda por la derecha entrando y trasera, con la calleja y calle de la Fuente de cal y canto; por la izquierda y por la delantera, con la calle del Orreo.

4.^a Heredad en la «Boquera», de media fanega de tierra, o sea 400 cepas; que linda por Oriente, Eugenio Palacios; Mediodía, Angel Vallejo; Poniente, Pantaleón Sáenz, y Norte, Francisco Miguel.

5.^a Heredad en «Parte el Cuerno», de dos y media fanegas, que linda por Oriente, Gervasio Ochoa; Mediodía, Andrés Pérez; Poniente, la Cuesta, y Norte, heredad de D. José María Cejudo.

6.^a Heredad con 7 olivos en «Cascajos», de una fanega, que linda por Oriente, Máximo Pérez; Mediodía, Esteban Yangüela; Poniente, Ventura Castroviejo, y Norte, Emilio Moreda.

7.^a Heredad en la «Ahujeta», de cabida una fanega y 8 celemines; linda al Norte, Tomás Nicolás; Sur, Felipe Mozún; Este y Oeste, el mismo Tomás Nicolás.

8.^a Heredad en término del «Camino de Soto», de cabida 21 áreas 83 centiáreas; linda por Oriente, Pablo Apellániz y Río Nuevo; Mediodía, herederos de D. Martín Millán; Poniente, Felipe Mozún, y Norte, Camino de Soto.

9.^a Heredad en la «Dehesa», de 4 fanegas y 3 celemines de cabida; linda al Norte, Ramón Soria y Donato Gómez; Sur, herederos de Santiago Solozábal y Agustín Sáenz; Este, Lorenzo Moros y Andrés Pérez, y Oeste, la Cuesta.

10.^a Heredad tierra blanca en término de «Mogrones», de 31 áreas 44 centiáreas de cabida; linda Oriente, Ciriaco Ibáñez; Mediodía, Felipe Mozún; Poniente, herederos de Andrés Pérez, y Norte, Félix Jadraque.

11.^a Heredad en la «Boquera», de 10 áreas 98 centiáreas; lindante Oriente y Norte, con Francisco Miguel; Mediodía, Angel Vallejo, y Poniente, Víctor Ruiz.

Segundo: Dichas fincas las compró D. Víctor Ruiz-Clavijo y Trevijano, vecino de Alberite, en documentos privados, de que se pagó el impuesto de Derechos Reales, antes del año mil novecientos nueve.

Tercero: Se publica este anuncio en cumplimiento al artículo 87 del Reglamento Hipotecario. Logroño, 30 de Abril de 1919.— José Mena.